por virtud de la sentencia que se dio entre murcia y la vanilla
en quanto a la posesion se le adjudico hasta la fuente la higuera
por razon del qual atajo a murcia todo lo que ay des de la fuen
te la higuera hasta la fuente la carca y hasta el mojon que
fue puesto en el llano y pretende la vanilla que en la fuente la
higuera parte e la con la vanilla mas siempre murcia avisitado
hasta la fuente la carca ./.

Con la villa de
molina

truxo murcia pleyto con molina sobre los termis y dio sen
tencia en favor de murcia y pusieronse ciertos mojones con
forme a la sentencia de la qual la villa de molina apelo y dio se
sentencia por los señores e ydores de abdarreal en que reboca
ron la sentencia y mandaron amparar en la posesion a cada
una de las partes que tenia ante de la primera sentencia de
la qual sentencia se alegraron cada una de las partes diziendo
cada uno que poseya ante de la sentencia lo que quiso dezir y so
bre esto tornaron a hazer provança de nuevo y tornaron a ir co
nella a la cavalleria y los señores e ydores vista la provança
e oydo lo que las partes alegaron pronunciaron que amparaban
a la villa de molina en la posesion de la cañada del habanel
y el de ramadero del cocon y la hoya del villar y la cañada
del mingranero y los trespinos con la casa y la hortiguela
con su casa y la cañada de la fuente del cobillo con sus
de ramaderos e la cañada del pozo con sus de ramaderos
y la hoya que dizen de beren rael rajades e la cañada
del renacar con todos sus de ramaderos e reservaron
su derecho a salvo a cada una de las partes en quanto a la propis
dad y en re/vista confirmaron lo mismo en quanto a la
posesion con la dicha reservacion y no ay otra cosa senten
ciado ni declarado ./.